RAWSON, 25 de abril de 2.023.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados**: “S. A. S.A. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 25.218 - Año: 2.020). –**

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que mediante escrito digital (ID 1013264, fs. 203/204), el día 27 de marzo de 2.023, el apoderado de la firma de S. A. SA, con patrocinio letrado procede a practicar la liquidación de los emolumentos correspondientes a los letrados intervinientes por la parte demandada. ---------

------ Explica, que a los efectos de evitar los mayores daños y perjuicios y la prosecución de la ejecución por vía forzada contra el patrimonio de la firma, viene a manifestar la voluntad de pago de los honorarios regulados a los letrados intervinientes. Ello añade, atento a que en la sentencia definitiva notificada el pasado 28/02/2.023 se resolvió regular los honorarios de los representantes procesales de la Provincia del Chubut, Dres. C. M. y R. J. A. T., por su actuación en una etapa del proceso, en forma conjunta en el 6% del monto del proceso. Todo con más el IVA si correspondiere. ----------

------ Agrega que, dado que la suma resultante se encuentra por debajo de los mínimos establecidos por la ley de honorarios local, su parte entiende que corresponde efectuar el cálculo teniendo presente el ante último párrafo del art. 7 de la Ley XIII - N° 4. ----------

------ Y conforme esa norma los liquida en la suma de $83.668,48, y sobre ellos calcula los intereses dice que “hasta el día de la fecha” a la tasa activa del Banco de Chubut, por el monto de: $ 3.689,78. Y totaliza la suma de: $87.358,26. ----

------ Además, solicita la apertura de una cuenta bancaria a nombre de estos actuados a fin del depósito de los honorarios. ----------

----- Corrido traslado, la demandada contesta a fs. 210 mediante el ID 1024676, indica que los montos deben ser depositados en una cuenta judicial a nombre del organismo (Fiscalía de Estado) y no de los profesionales, cita el art. 20 de la Ley V- N° 96. ----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ **1.** Que por Sentencia Definitiva N° 02/2.023 de fecha 28 de febrero de 2.023 y que consta entre las hojas 174/196 vta., este Superior Tribunal rechazó la acción impetrada por S. A. SA contra la Provincia del Chubut, se impusieron las costas a la actora vencida y, además, se regularon los honorarios profesionales de los letrados intervinientes, puntualmente para los Dres. C. M. y R. J. A. T., por su actuación en una etapa del proceso, en forma conjunta en el 6% del monto del proceso. Todo con más el IVA si correspondiere. ----------

------ **2.** En la presentación que se analiza (ID 1013264), se somete a aprobación las sumas reguladas a los representantes procesales de la Provincia del Chubut, las que fueron calculadas al valor del Jus y por una etapa, dado que a juicio de la parte actora no alcanzan el mínimo legal fijado por la Ley Arancelaria Provincial. ----------

------ Se verifican los cálculos presentados y se concluye que le asiste razón a la actora en cuanto a que con el porcentaje regulado sobre el monto del proceso ($68.422,31) no se alcanza el mínimo legal del art. 7, el que dispone que: *“Sean cuales fueren las etapas cumplidas y en cualquier instancia que corresponda, en ningún juicio o incidente, el juez podrá regular una suma inferior a ocho (8) Jus, al igual que las expresadas en los párrafos anteriores.”*. ----------

------ **3.** En consecuencia, corresponde aprobar la liquidación de honorarios e intereses practicada por la actora, por lo que resulta para los Dres. C. M. y R. J. A. T. en conjunto, la suma de **OCHENTA Y** SIETE MIL TRESCIENTOS

CINCUENTA Y OCHO PESOS CON **VEINTISEIS CENTAVOS ($87.358,26)**, que incluye intereses hasta el día 23/03/2.023. Los que deberán ser depositados a nombre de la Fiscalía de Estado, en la Cuenta Judicial N° 744693-CBU:X. (fs. 205). ----------

------ **4.** Que no corresponde regular honorarios por la presente, en tanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de la ejecución. ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia. -----

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación de los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva N° 02/2.023, a favor de los Dres. C. M. y R. J. A. T. en conjunto, en la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL** TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISEIS **CENTAVOS ($87.358,26)**, que incluye intereses hasta el día 23/03/2.023. ----------

----- **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos integrantes de la Sala, por haberse alcanzado la mayoría. ----------

FDO. Silvia A. BUSTOS y Dr. Ricardo A. NAPOLITANI. ----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL 27 de abril de 2.023. S.I. REGISTRADA BAJO EL N°……SCA. CONSTE. ----------

FDO. Diana Noemí SALTO – Secretaria en lo Contencioso Administrativo.---